



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Mediante auto del 2 de mayo de la anualidad que transcurre, se inadmitió la presente demanda, toda vez que no se cumplió con la formalidad que exige el numeral 7° del artículo 82 del C.G.P. en razón a que al solicitarse mejoras es necesario el juramento estimatorio conforme a lo exigido en el artículo 206 *id.*, y si bien se solicitó indirectamente una prueba pericial, conforme a lo establecido en el artículo 227 *ejusdem*, es carga de la parte.

Así las cosas, el extremo activo durante el término para subsanar los defectos anotados, no cumplió con la carga impuesta. En consecuencia, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4to del artículo 90 que estipula: “*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo***”. (negrillas por fuera de texto).

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECHAZA** de plano la demanda verbal reivindicatoria seguido por María Alejandra Velázquez Barrera en contra de Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente asunto archívese.

Notifíquese y Cúmplase

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, reading "Monica Gracias Coronado". The signature is written in a cursive style with a large initial 'M'.

MONICA GRACIAS CORONADO
Jueza